



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-128- 1-2022

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintidós.

Vista la solicitud de información recibida en esta Unidad, en fecha veinticinco de julio del presente año, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita los nombres e información de contacto de empresas dedicadas a la producción y distribución de alimentos y bebidas, con correo electrónico o número de contacto.

CONSIDERANDO:

I) Respecto a la información que requiere, es pertinente manifestarle que lo siguiente:

Esta Cartera de Estado actúa sometida al Principio de Legalidad, regulado en el artículo 86 inciso final de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículo 3 literal c) e inciso cuarto del Código Tributario. Dicho principio se configura como el rector de todos los actos emanados de esta Oficina, lo que de manera irrestricta e irreversible implica que en un Estado de Derecho, y como tal este Ministerio debe actuar conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

El artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define a la información confidencial como aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.

Dentro de la información confidencial se encuentra la contemplada en el artículo 28 del Código Tributario, relativa a las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria, categoría a la que pertenece la información que requiere en su solicitud de información.

Lo expuesto anteriormente implica, que dicha información está investida de la calidad de "secreto fiscal", conforme a lo dispuesto en el artículo 24 literal d) de la referida Ley, la cual solo puede ser accedida por sus titulares o personas acreditadas para el ejercicio de la personalidad jurídica relativa a las mismas. Al respecto, existe como sustento legal la resolución de referencia NUE 49-A-2014, de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, expresa que:

"Existe como categoría de información, la cual es información que únicamente interesa a su titular y aunque se encuentre en poder de un ente obligado no es información pública, salvo consentimiento expreso del interesado, a esta se llama información confidencial..."



## MINISTERIO DE HACIENDA

Asimismo, el referido instituto en la resolución de referencia NUE-165-A-2014, emitida el día dieciséis de febrero de dos mil quince, relacionando los artículos 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 28 del Código Tributario, expreso que:

"El secreto fiscal concebido como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales en todo lo relativo a su información tributaria, como lo son sus declaraciones y datos suministrados por el propio contribuyente o por terceros, así como los que obtenga la autoridad en el ejercicio de las facultades de comprobación."

Debido a lo anterior, su acceso solamente es permitido al titular de la información, su Representante Legal, Apoderado debidamente acreditado o persona debidamente autorizada para ello, tal como lo robustecen los artículos 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 40 del Reglamento de dicha Ley, en donde establece que el acceso a dicha información es exclusiva de su titular o su representante, siendo el caso que para permitir el acceso a dicha información se requiere obtener el consentimiento expreso del titular de la misma por escrito.

De ahí, que la Ley de Acceso a la Información Pública le ha establecido en su artículo 32 el deber a este Ministerio de proteger la información confidencial de todos los ciudadanos, entre los cuales se encuentran los datos solicitados en su formulario de solicitud de información; por lo que; no es posible brindarle la información que requiere.

II) Que la Ley de Acceso a la Información Pública establece en su artículo 66 relacionado con los artículos 52 y 54 de su Reglamento, los requisitos que debe observar la solicitud de información, para que sea procedente su trámite, dentro del cual se encuentra la remisión de copia legible de su Documento Único de Identidad, debido a que según el artículo 3 de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento de Identidad, es el documento oficial, suficiente, y necesario para identificar fehacientemente a toda persona natural salvadoreña en todo acto público o privado dentro del país, y de acuerdo a lo estatuido en el artículo 4 de la Ley citada es de uso obligatorio para todo salvadoreño mayor de edad.

Debido a lo anterior, se le solicita que para futuros trámites de solicitudes de información presente su Documento de Identidad, a efecto de darle cumplimiento a los artículos antes mencionados.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 6 literal f), 24 literal d), 31, 32, 66 y 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 40 y 57 de su Reglamento; artículo 28 del Código Tributario, esta Oficina RESUELVE:

**A) ACLÁRASE al peticionario:**

- 1) Que la información que ha requerido en su solicitud de información, no se proporcionará por ser información confidencial, de conformidad al artículo 28 del Código Tributario en relación con la Ley de Acceso a la Información Pública, en sus



## MINISTERIO DE HACIENDA

artículos 6 literal f) y 24 literal d); por las razones expuestas en el romano I) de la presente providencia;

- 2) Para futuros trámites de solicitudes de información debe presentar su Documento de Identidad, de conformidad al artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública relacionado con los artículos 52 y 54 de su Reglamento. NOTIFIQUESE.

Lic. Evin Alexis Sánchez Pinto  
Oficial de Información  
Ministerio de Hacienda

